

Mentoring Jurídico y Psicosocial

PREGUNTA:

En la legislación colombiana, ¿El apoyo psicosocial, en temas de género se encuentra en otra ley diferente a la ley de la mujer?

ETIQUETAS:

Mujeres, OSIGD, perspectiva de género, enfoques diferenciales, salud mental.

RESPUESTA:

Con ocasión de una acción de tutela interpuesta por la Comisión Colombiana de Juristas en representación de cuatro mujeres sobrevivientes de la masacre de El Salado, la Corte Constitucional en sentencia T-045 de 2010 estudió el alcance del enfoque psicosocial en la atención a víctimas. Por su importancia transcribimos el argumento:

“5.5. Según los expertos, la perspectiva psicosocial favorece la comprensión de la particularidad de la población víctima de la violencia sociopolítica y el reconocimiento de sus múltiples contextos sociales, culturales y políticos como ámbitos en los que se construye y deconstruye la identidad y el mundo emocional, experiencial y explicativo, los cuales son constituyentes de la realidad que se vive y son al mismo tiempo susceptibles de transformación.

En ese sentido, es necesario considerar la caracterización psicosocial de cada persona y de cada población, la cual integra la mirada psicológica y la relacional- social para la identificación de los daños, transformaciones y pérdidas ocasionados por los hechos violentos de los que fueron víctimas en el contexto de la violencia sociopolítica que vive Colombia.

La mirada psicosocial desde la categoría identidad integra aspectos diferenciales como género, generación o ciclo vital, tipo de hecho violento, respuesta institucional y social, tipo de pérdidas sufridas, condiciones sociales y políticas de la persona víctima y tiempo, pues estos se constituyen en el contexto para reconocer la particularidad de cada persona o grupo.

En un primer ámbito, de la afectación emocional, se contemplan los escenarios emocionales en los que se encuentran las personas que han sido víctimas, y las narrativas o historias que realizan sobre sí mismas a partir del hecho violento.

Un segundo ámbito tiene que ver con la afectación relacional y se refiere a que la identidad es construida con los otros/as en la familia, la sociedad y la cultura, y en la medida que se haya producido un hecho violento, cambia y afecta la identidad individual y colectiva. Este aspecto contempla una comprensión de los cambios en las relaciones y en el ámbito cultural.

Como tercer ámbito, se propone una exploración de la afectación de los derechos de las víctimas, con el fin de identificar la construcción cultural y política de la persona como sujeto de derechos, acerca de sí misma y de su rol frente a los otros/as.

Mentoring Jurídico y Psicosocial

La revisión de las afectaciones, emocional, relacional y de derechos, desde la categoría de identidad, brinda la posibilidad de obtener una mirada compleja sobre los efectos psicosociales que observamos en las familias y personas, teniendo en cuenta el contexto y el tipo de hecho violento del cual han sido víctimas.

Teniendo en cuenta lo anterior, una consecuencia fundamental de la perspectiva psicosocial es la despatologización de los individuos gracias a su visión hacia los contextos, la cual también amplía las alternativas de acción en ámbitos comunitarios de apoyo, al romper la idea clásica de la atención psicológica o psiquiátrica de consultorio circunscrita al mundo cotidiano”.

En el ámbito normativo, en la legislación colombiana anterior a la Ley 1448 de 2011, no se encuentra especificado el apoyo psicosocial como estrategia de asistencia, atención y/o de reparación a víctimas en general, ni a las de violencia basada en género (VBG) en particular.

En el Artículo 8° literal g, la Ley 1257 de 2008 (que se deduce es la que se nombra en la pregunta como “ley de la mujer”), se establece que uno de los derechos de las víctimas es el de “recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas”. Como se observa, en esta Ley no se especifica lo psicosocial, sino que la asistencia se define básicamente en términos médicos y psicológicos. La diferencia entre estos conceptos se tratará a lo largo del proceso de cualificación de Mentoring en su componente psicosocial.

Ahora bien, se puede decir que es apenas a partir de la Ley 1448 de 2011 y su requerimiento de un Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, que se empieza a plantear la relación del acompañamiento psicosocial con el enfoque de género desde el Estado, pues esta fue una labor emprendida primeramente por las organizaciones sociales de base y las organizaciones de derechos humanos que acompañaban a las víctimas ante la ausencia estatal años atrás.

Es así como en 2016 el Ministerio de Salud y Protección Social, en el documento titulado “Estrategia de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral PAPSIVI”, presentó un capítulo llamado “De la atención a mujeres, hombres y personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas víctimas del conflicto armado”.

En este documento se planteó que “el enfoque diferencial de género ha sido entendido desde el Estado a partir de las diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, para efectos de la atención psicosocial se propone un abordaje más amplio en el cual se reconoce de manera diferenciada la atención a las mujeres, los hombres y las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas, dadas las diferencias en materia de afectaciones que han tenido, así como sus particularidades propias”. También se plantea que,

“Dentro de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas

Mentoring Jurídico y Psicosocial

se contemplan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas, Intersexuales -LGBTI, así como aquellas personas que se identifican de otras maneras. Este abordaje permite tener en cuenta las afectaciones particulares dadas las lógicas de exclusión y continuum de violencia existente, por lo que las orientaciones metodológicas, son diferentes a las dirigidas a las mujeres.

Este Enfoque Diferencial se ha centrado en las categorías “identidad de género” y “orientación sexual”, lo que permite entender las relaciones inequitativas que existen entre hombres y mujeres, y las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas”.

En este documento también se reconoce que las mujeres son aproximadamente el 51% de la población total del país y que las afectaciones que estas han tenido en el marco del conflicto armado responden a lógicas de poder culturalmente establecidas en Colombia, que se pueden entender en lo que se denomina como continuum de violencias. Dadas dichas lógicas, la atención psicosocial con enfoque diferencial se enmarca en la comprensión de las *“características históricas, geográficas, políticas y por lo tanto culturales, de las que el conflicto armado se ha nutrido y anclado”*. (pág. 28-29).

Otro hito que se reconoce en la ley 1448 de 2011 es que, es la primera ley que reconoce explícitamente como víctimas a la pareja del mismo sexo de quien hubiese sido asesinado o desaparecido. Así mismo, que la Resolución 090 de 2015 de la Unidad para las Víctimas, prioriza en las medidas de atención, asistencia y reparación a personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas víctimas del conflicto. En este sentido, reconoce sus particularidades y afectaciones diferenciales ampliando las nociones que el Estado ha reconocido tradicionalmente sobre el enfoque de género.

De otro lado, es importante destacar que en materia de violencias contra las mujeres la Corte Constitucional ha señalado la necesidad de adelantar procesos de atención psicosocial como un derecho que se debe garantizar a las mujeres víctimas del conflicto, y particularmente de violencia sexual, en todos los momentos de su participación y acceso al sistema de justicia. (Autos 092 de 2008 y 009 de 2015).

La Corte Constitucional consideró en las sentencias en las que estudió el tipo penal de feminicidio que el Estado debe abordar la violencia contra las mujeres adoptando, entre otros, *“protocolos de atención integral en salud y psicosociales para las víctimas de cualquier tipo de violencia [de género], como un mínimo constitucional”* (Sentencia C-297 de 2016 y en sentido similar C-539 de 2016).

En términos de Justicia Transicional, la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, ley 1957 de 2019, señala como uno de sus principios orientadores *“la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización”* en ese sentido plantea que *“las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables o sujetos de especial protección constitucional (...) la*

Mentoring Jurídico y Psicosocial

población LGTBI"

En el artículo 15 de la mencionada ley, también se establece dentro de los derechos de la víctima, contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la JEP.

Equipo Mentoring Jurídico y Psicosocial

Corporación Humanas Colombia

Mentoring Jurídico y Psicosocial

Bibliografía

Corte Constitucional, Auto 092 de 2008.

Corte Constitucional, Auto 009 de 2015.

Corte Constitucional, sentencia C-569 de 2017.

Corte Constitucional, sentencia C-297 de 2016.

Corte Constitucional, sentencia C-539 de 2016.

Corte Constitucional, sentencia T-045 de 2010.

Grupo de Apoyo Familiar Especial. Dirección General de Promoción Social. Ministerio de la Protección Social, (2004). *Lineamientos intervención psicosocial de la población en condición y situación de desplazamiento por la violencia y el conflicto armado en Colombia*. Recuperado el 23 de abril de 2023 de https://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/434/1/D-132-Gutierrez_Sofya-2004-359.pdf

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2008.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ley 1957 de 2019. Ley estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 6 de junio de 2019. 10 de junio de 2011.

Oficina de Promoción Social Ministerio de Salud, (2017). *Estrategia de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en el marco del programa de atención psicosocial y salud integral- PAPSIVI: Marco conceptual para la atención psicosocial individual, familiar, comunitaria y colectiva étnica*. Volumen 1 de 5. Recuperado el 20 de abril de 2023 de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/estrategia-atencion-psicosocial-victimas-conflicto-armado-papsivi.pdf>

Oficina de Promoción Social, (2017). *Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado PAPSIVI: documento marco*. Recuperado el 20 de abril de 2023 de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Documento-Marco-papsivi-2017.pdf>

Resolución 00090 de 2015 de la Unidad para las Víctimas. Disponible en <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/00090del17defebrero2015.pdf>